



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1044/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024

Página 1 de 7



Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil denominado "TACOS LA PALMA", con giro de taquería, ubicado en Javier Martínez Valle, sin número (con fotografía de referencia), esquina con Escuadrón 201, Colonia Cristo Rey, código postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha once de julio de dos mil veinticuatro, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024, en la que se instruyó, entre otros, a la C. MARICELA ALCANTAR GUTIERREZ, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0007, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, **"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA-793/2024, DE FECHA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, POR MEDIO DE LA CUAL, EN SU RESOLUTIVO TERCERO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA". (SIC)**

2.- Siendo las nueve horas con cincuenta minutos del día trece de julio de dos mil veinticuatro, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024, misma que corre agregada en autos, sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, ni que fungiera como testigo de esta, previo citatorio de fecha doce de julio de dos mil veinticuatro.

3. Con fecha dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/4417/2024 a la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informara si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1044/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024

Página 2 de 7

debidamente autorizada y registrada del establecimiento mercantil denominado "TACOS LA PALMA", con giro de taquería, ubicado en Javier Martínez Valle, sin número, esquina con Escuadrón 201, Colonia Cristo Rey, código postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

4. Con fecha veintiséis de julio de dos mil veinticuatro, se recibió respuesta mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/553/2024, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "después de realizar una minuciosa búsqueda dentro de los archivos de esta Unidad, en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México en su nueva versión, no se encontró registro alguno del establecimiento mercantil denominado, "TACOS LA PALMA", con giro de taquería, ubicado en Javier Martínez Valle, s/n, esquina Escuadrón 201, Colonia Cristo Rey, código postal 01150, Alcaldía Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

5. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1930/2024, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés convinieren en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024 de fecha trece de julio de dos mil veinticuatro, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de visita de verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1044/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024

Página 3 de 7

Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil denominado "TACOS LA PALMA", con giro de taquería, ubicado en Javier Martínez Valle, sin número (con fotografía de referencia), esquina con Escuadrón 201, Colonia Cristo Rey, código postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"TESTADO"

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDA EN EL DOMICILIO DE MÉRITO POR ASÍ INDICARLO LA NOMENCLATURA OFICIAL Y POR COINCIDIR CON LA FOTOGRAFÍA PREVIO, CITATORIO NADIE ATENDIE LA PRESENTE POR TAL MOTIVO SE REALIZA LA PRESENTE DESDE EL EXTERIOR POR ART. 18, ADVIERTENDO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE APARENTEMENTE 5 CORTINAS METALICAS DE COLOR ROJO, EN DONDE SE LEE TACOS LA PALMA NADIE ATIENDE SIN TENER ACCESO A ESTE, DESDE EL EXTERIOR NO SE TIENE VISIBILIDAD ALGUNA, MOTIVO POR EL CUAL RESPECTO AL ALCANCE DE LOS PUNTOS DEL 1 AL 23 NO ES POSIBLE REALIZAR EL DESAHOGO" (SIC)

- c) Leída el Acta al responsable, manifestó:

"TESTADO"

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"SE DEJA FIJADA LA PRESENTE ACTA Y ORDEN DE VERIFICACIÓN, ASÍ COMO CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, NO SE DESIGNAN TESTIGOS AL NO SER ATENDIDA Y NO ENCONTRAR MÁS PERSONAS" (SIC)

III. La orden y acta de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1044/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024

Página 4 de 7

contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se observa que **hubo imposibilidad física** de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la orden de visita de verificación al **establecimiento mercantil denominado "TACOS LA PALMA", con giro de taquería, ubicado en Javier Martínez Valle, sin número (con fotografía de referencia), esquina con Escuadrón 201, Colonia Cristo Rey, código postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1044/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024

Página 5 de 7

Obregón, en la Ciudad de México, toda vez que la Servidora Pública Responsable de la ejecución de la misma, asentó en el Acta de verificación lo siguiente:

“...NADIE ATIENDE LA PRESENTE POR TAL MOTIVO SE REALIZA, LA PRESENTE DESDE EL EXTERIOR POR ART. 18, ADVIRTIENDO UN ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE APARENTEMENTE 5 CORTINAS METALICAS DE COLOR ROJO CON FACHADA COLOR AZUL Y TOLDO FIJO COLOR ROJO, EN DONDE SE LEE TACOS LA PALMA NADIE ATIENDE SIN TENER ACCESO A ESTE, DESDE EL EXTERIOR NO SE TIENE VISIBILIDAD ALGUNA...” (SIC)

Visto lo anterior, esta Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones y a efecto de velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** al establecimiento mercantil denominado **“TACOS LA PALMA”**, con giro de taquería, ubicado en Javier Martínez Valle, sin número (con fotografía de referencia), esquina con Escuadrón 201, Colonia Cristo Rey, código postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se observa que hubo imposibilidad física de desahogar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024**, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil denominado **“TACOS LA PALMA”**, con giro de taquería, ubicado en Javier Martínez Valle, sin número (con fotografía de referencia), esquina con Escuadrón 201, Colonia Cristo Rey, código postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, **archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.**

TERCERO. Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de realice las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa a efecto de que se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** al establecimiento mercantil denominado **“TACOS LA PALMA”**, con giro de taquería, ubicado en Javier Martínez Valle, sin número (con fotografía de referencia), esquina con Escuadrón 201, Colonia Cristo Rey, código postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1044/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024

Página 6 de 7

CUARTO. Hágase del conocimiento al C. Titular y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "TACOS LA PALMA", con giro de taquería, ubicado en Javier Martínez Valle, sin número (con fotografía de referencia), esquina con Escuadrón 201, Colonia Cristo Rey, código postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

SEXTO. Notifíquese personalmente al C. Titular y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil denominado "TACOS LA PALMA", con giro de taquería, ubicado en Javier Martínez Valle, sin número (con fotografía de referencia), esquina con Escuadrón 201, Colonia Cristo Rey, código postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SÉPTIMO. Ejecútese en el establecimiento mercantil denominado "TACOS LA PALMA", con giro de taquería, ubicado en Javier Martínez Valle, sin número (con fotografía de referencia), esquina con Escuadrón 201, Colonia Cristo Rey, código postal 01150, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. **Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez**, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa,





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-1044/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/527/2024

II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFF/pms



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature in blue ink.